



Expediente: **053180635670**
Radicado: **RE-01473-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/05/2024** Hora: **13:26:59** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0987-2020 DEL 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **131-0987-2020** del 05 de agosto del año 2020, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.840, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO** del contrato de fiducia mercantil **FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA**, en beneficio del predio identificado según FMI número 020-208057, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 1119 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 18.689.538

2-Que mediante oficio **CS-01159-2022** del 10 de febrero del año 2022, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso ambiental **131-0987-2020** del 05 de agosto del año 2020.

3-Que mediante radicado **CE-04135-2022** del 09 marzo del año 2022, la parte interesa allega información referente a la compensación.

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información y realizaron visita técnica el 16 de abril del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02521-2024** fechado el 06 de mayo del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES: como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 131-0987-2020, requeridas mediante el oficio CS-01159-2022, el usuario entrega en el radicado CE-04135-2022 información relacionada con la compensación ambiental. Por lo que se realiza revisión y visita de control y seguimiento el 16 de abril del presente año para la verificación de dicha información, encontrando lo siguiente:

- 1. En la resolución se establecieron diferentes obligaciones correspondientes a:
 - Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, para individuos introducidos y una relación 1:4 para árboles nativos, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado introducción deberá sembrar 3 árboles nativos y por cada árbol nativo, deberá sembrar 4 árboles



nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(157 \times 3 = 471) + (162 \times 4 = 648) = 1119$ árboles de especies nativas de importancia ecológica.

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
2. En el informe denominado “PINERA LA CLARA” del mes de marzo de 2022, se indica el desarrollo de la actividad de compensación por el aprovechamiento forestal autorizado, contemplando la siguiente información.

Se priorizaron aquellas áreas colindantes a las fuentes hídricas, para proteger las cuencas hidrográficas, y lugares despoblados de árboles, y así mismo, cercanas al lugar donde se realizó el aprovechamiento. Las siembras se realizaron en el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2020 y hasta marzo de 2022, para un total de 1.297 árboles sembrados. La distribución de los árboles se realizó entre lotes y zonas comunes así:

Zona	Cantidad arboles
Zona común Reserva tipo B	51
Zona común Salón social	40
Zona común PTAR	119
Lote 1	124
Lote 2	34
Lote 3	27
Lote 4	23
Lote 5	27
Lote 6	59
Lote 7	73
Lote 9	42
Lote 10	9
Lote 11	21
Lote 12	14
Lote 30	43
Lote 31	81
Lote 34	29
Lote 37	38
Lote 38	8
Lote 39	174
Lote 43	21
Lote 46	40
Lote 48	109
Lote 49	48
Lote 51	8
Lote 70	7
Lote 72	37
Total	1297

Dentro de estos árboles sembrados, se encuentran especies nativas y exóticas, correspondientes a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	38	Exótica
Alnus acuminata	Aliso	14	Nativa
Andesanthus lepidotus	Sietecueros	152	Nativa
Aniba perutilis	Comino	3	Nativa

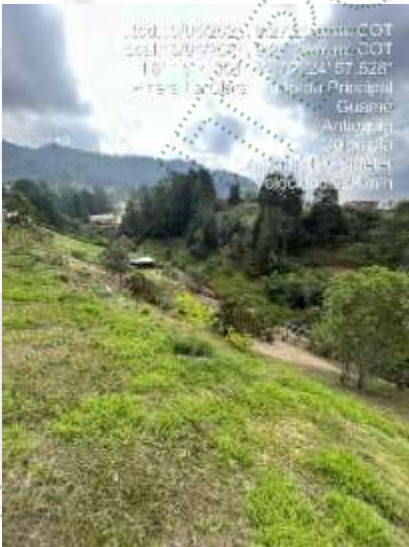
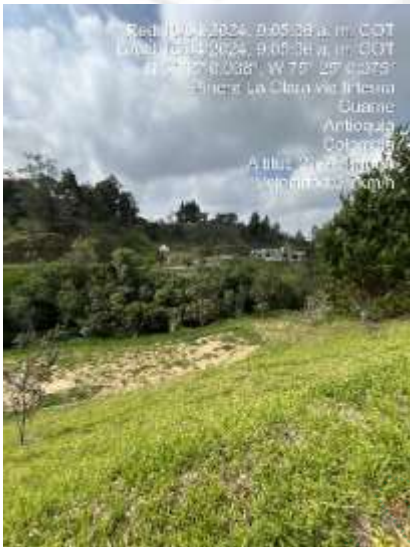
<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	2	Nativa
<i>Araliaceae sp.</i>	Aralia	3	Nativa
<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	15	Exótica
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	Nativa
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	4	Nativa
<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	2	Nativa
<i>Calliandra trinervia</i>	Carbonero rojo	14	Nativa
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	3	Exótica
<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	13	Nativa
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	14	Nativa
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	31	Nativa
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	3	Nativa
<i>Cestrum nocturnum</i>	Dama de noche	15	Nativa
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula	43	Nativa
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	11	Nativa
<i>Clusia orthoneura</i>	Flor de cera	3	Nativa
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	10	Nativa
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	46	Nativa
<i>Eriobotrya japónica</i>	Nispero	11	Exótica
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	14	Nativa
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	64	Nativa
<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	4	Nativa
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan amarillo	24	Nativa
<i>Inga sierrae</i>	Guamó	31	Nativa
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	3	Nativa
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	Nativa
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	Exótica
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	11	Nativa
<i>Miconia caudata</i>	Miconia	42	Nativa
<i>Miconia resima</i>	Hoja de lanza	43	Nativa
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	3	Nativa
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	21	Nativa
<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán de hoja ancha	21	Nativa
<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Arrayán negro	16	Nativa
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	2	Nativa
<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	19	Nativa
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	37	Nativa
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	Nativa
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	12	Nativa
<i>Pyracantha coccinea</i>	Piracanto	2	Exótica
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	34	Nativa
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	5	Nativa
<i>Schefflera trianae</i>	Cheflera	1	Exótica
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	24	Nativa
<i>Senna viarum</i>	Alcaparro enano	12	Nativa
<i>Simarouba amara</i>	Amargo	1	Nativa
<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Arboloco	9	Nativa
<i>Solanum aturense</i>	Uña de gato	3	Nativa
<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba	18	Nativa
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacan rosado	36	Nativa
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	66	Nativa

<i>Tibouchina urvilleana</i>	<i>Sietecueros nazareno</i>	20	Exótica
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	2	Nativa
<i>Vaccinium meridionale</i>	Agraz	10	Nativa
<i>Vasconcellea pubescens</i>	Papayuela	2	Nativa
<i>Verbesina humboldtii</i>	Camargo	64	Nativa
<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco de monte	15	Nativa
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	128	Nativa
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	18	Nativa
Total		1297	

En total se tendrían entonces sembradas 1206 individuos de especies nativas y 91 de especies exóticas; entiendo como cumplida la obligación de compensación o reposición ambiental. Todos estos árboles muestran óptimas condiciones de adaptación, con buen desarrollo en altura y rustificación.

3. En el proyecto no se encontraron residuos vegetales, por lo que se realizó una correcta disposición final, adicionalmente, se solicitaron adecuadamente los respectivos salvoconductos de movilización de la madera producto del apeo autorizado.

Registro fotográfico



Individuos establecidos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0987-2020 del 5 de agosto de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor SERGIO AGUILAR URREA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.840, en calidad de FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO del contrato de fiducia mercantil FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA, en beneficio del predio identificado según FMI número 020-208057, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.	Agosto 2021	X			Se realiza el aprovechamiento del 100% de los árboles autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SERGIO AGUILAR URREA, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, para individuos introducidos y una relación 1:4 para árboles nativos, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado introducción deberá sembrar 3 árboles nativos y por cada árbol nativo, deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(157 \times 3 = 471) + (162 \times 4 = 648) = 1119$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\\$16.702 \times 1119 \text{ árboles}) = (\\$18.689.538)$.	Noviembre 2021	X			Mediante el radicado CE-04135-2022 del 9 de marzo de 2022, se allega informe de compensación por un total de 1297 árboles sembrados entre especies exóticas y nativas, sin embargo, la cantidad de árboles nativos es de 1206, dando cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor SERGIO AGUILAR URREA, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Agosto 2021	X			Se realiza una correcta disposición de residuos vegetales y se retiran de los sitios de intervención, además, se solicitan los respectivos salvoconductos de movilización.

Nota: la resolución 131-0987-2020 cuenta con (3) obligaciones o requerimientos, y dieron cumplimiento con (3).

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- Se sembraron en total 1297 individuos arbóreos entre especies exóticas y nativas, obteniendo una compensación adecuada de 1206 árboles nativos en diferentes zonas de la propiedad horizontal, con óptimas condiciones de adaptación.

Se realiza una correcta disposición final de los residuos vegetales y se solicitan los respectivos salvoconductos de movilización.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02521-2024** fechado el 06 de mayo del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0987-2020** del 05 de agosto del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0987-2020** del 05 de agosto del año 2020, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.840, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO** del contrato de fiducia mercantil **FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA**, en beneficio del predio identificado según FMI número 020-208057, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.35670**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.840, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.35670
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya
Fecha: 07/05/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare